

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00705-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **26 de agosto de 2020**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **CLAUDIA ASTRID NEIRA CÁRDEN**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **FABIO PRADA BAUTISTA**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 15/11/2019 visible a folio 10 y vto., del cuaderno principal escaneado, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Según constancia allegada a través de correo electrónico el 03/07/2020 por el apoderado de la parte demandante, el señor **FABIO PRADA BAUTISTA** se encuentra debidamente notificado por aviso, sin que se manifestara respecto a las pretensiones ni propusiera excepciones en el término previsto.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **CLAUDIA ASTRID NEIRA CÁRDEN** en contra de **FABIO PRADA BAUTISTA**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 15/11/2019, con la advertencia de que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALUO** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

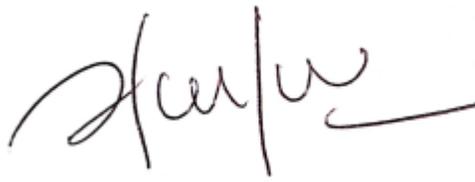
QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$200.000 pesos**.

SEXTO: Dar cumplimiento al auto de 02/02/2020 que autorizo el desglose del contrato de arrendamiento y proceder a entregar la pieza procesal requerida al apoderado de la parte demandante una vez sean levantadas las restricciones de acceso al Palacio de Justicia impuestas mediante ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, N.º PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N.º PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 01 y N.º PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS N 63 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

NOTIFÍQUESE



**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA**

JF